

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Restitución de Establecimiento de Comercio Arrendado de BEATRIZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00125-00, teniendo en cuenta que se aportó caución. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de agosto de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0528/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del trámite de la acción verbal de Restitución de Establecimiento de Comercio Arrendado denominado CABO VERDE PESCA DEPORTIVA Y RESTAURANTE, promovida por BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00125-00; debe resolverse sobre la caución aportada, así:

HECHOS:

Mediante decisión del 10 de julio de esta anualidad, se admitió el trámite, entre otros, ordenó prestar caución a la demandante con el fin de obtener el decreto de cautela, sobre los bienes identificados con matrículas 103-10515 y 103-15574.

El apoderado de la actora allegó póliza CBC100012092, expedida por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S. A., de acuerdo a lo consagrado en el artículo 384 numeral 7 del código general del proceso.

Posterior el despacho impuso corregir la caución con la firma del tomador, la que fue allegada oportunamente.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar la póliza al expediente.

Revisada la póliza CBC100012092 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., se tiene que fue expedida para garantizar el pago de perjuicios por un valor asegurado de \$7.700.000, los que se pueden causar con la imposición de las medidas decretadas.

Por lo encontrado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 604 del código general del proceso, la caución aportada por el demandante debe ser calificada en cuanto a su suficiencia y ser aceptada en caso de reunir los requisitos; como la citada póliza es suficiente se aceptará.

En consecuencia, como desde la presentación del libelo la demandante ha solicitado como medida cautelar el embargo del 25% que la demandada detenta sobre los bienes identificados con matrículas 103-10515 y 103-15574, a ello se accederá; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del código general del proceso; por ello se libraré oficio por secretaría comunicando la medida a la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la póliza CBC100012092 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., a la acción verbal de Restitución de Establecimiento de Comercio Arrendado denominado CABO VERDE PESCA DEPORTIVA Y RESTAURANTE, promovida por BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00125-00; en consecuencia se Acepta la misma como caución, en los términos allí establecidos.

SEGUNDO: Decreta como medida cautelar el Embargo del 25% que la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ posee sobre los bienes identificados con matrículas 103-10515 y 103-15574, inscritos en la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas.

Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0127 del 5/8/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO